

FLASH INFORMATIVO

Contribuciones Locales

2013-5

Impuesto predial Distrito Federal (alerta y beneficios)

De una revisión detallada a los valores unitarios de suelo y de construcción, así como del cálculo de algunos casos particulares, hemos detectado incrementos significativos en los importes a pagar por concepto de impuesto predial en el Distrito Federal por el ejercicio fiscal de 2013, que superan por mucho el ajuste por inflación del 4.1% anunciado por las autoridades, por lo que recomendamos verificar cada caso particular a fin de detectar las razones de dicho incremento, que pueden deberse a un incremento mayor a dicho porcentaje en los valores unitarios, al incremento que a la vez sufrió parcialmente la tarifa (sólo en la tasa impositiva) y/o incluso a la reclasificación de las construcciones.

Por otro lado, el 10 de enero de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la "Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del impuesto predial", emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuyos beneficios surtirán efectos del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mediante la citada Resolución se condona parcialmente el pago del impuesto predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el Distrito Federal, destinados para viviendas de uso habitacional, que tengan el carácter de jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados y los adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos.

La condonación asciende al 30% del impuesto predial que se indique en las propuestas de declaración de valor catastral y pago de dicho impuesto (boleta), correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, así como los accesorios que se generen respecto del mismo.

La condonación del impuesto señalado no será aplicable tratándose de copropiedad, salvo cuando todos los copropietarios del inmueble reúnan los requisitos señalados en la Resolución, o bien, cuando se hubiese asignado una cuenta predial individual al copropietario que solicite la condonación, siempre y cuando éste reúna dichos requisitos, en cuyo caso sólo respecto de esa cuenta predial individual se aplicará la condonación.

La obtención del beneficio se tramitará ante la Administración Tributaria o Administración Auxiliar correspondiente, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establece la Resolución a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Los beneficios que se confieren en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

Finalmente, se establece que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, respecto del mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción por pago anticipado.

Recomendamos analizar la Resolución en comento a efecto de verificar la totalidad de los requisitos que se deberán cumplir para hacerse acreedor al beneficio en el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal de 2013.

* * * * *

México, D.F.

Enero de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—